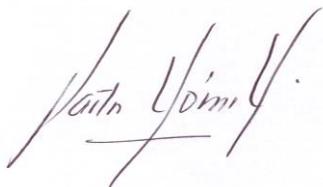


SECRETARÍA:

El presente Proceso Ejecutivo por honorarios, promovido por el abogado JORGE MARIO URIBE BETANCOURT, en contra de los señores CAROLINA HERRERA HOYOS Y SIMÓN LINARES ZULOAGA. Pasa para resolver.

Manizales, abril 6 de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 226

Radicado: 2018-00049

El Abogado JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT presenta demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS, reconocidos dentro del Proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, tramitado en este Despacho y radicado bajo el número 2018-00049, en contra de los señores CAROLINA HERRERA HOYOS Y SIMÓN LINARES ZULOAGA.

Solicita el demandante se libre mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$738.600,00) honorarios fijados mediante auto interlocutorio No. 160 del 10 de marzo del corriente año así:

(...) "Por lo tanto, se fijará como honorarios a favor del partidor una suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$738.600).

3. En lo que concierne al pago de honorarios, dicha suma deberá ser cancelada por los adjudicatarios señores CAROLINA HERRERA HOYOS y SIMÓN LINARES ZULOAGA a prorrata de sus cuotas, y consignada en la cuenta de ahorros No. 007272004454 de Colpatria Multibanca, cuyo titular es el Dr. JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT, con C.C. No. 16.073.658".

2. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

3. Que se liquiden los intereses a la tasa máxima que ordena la Superfinanciera de Colombia.

Se presentó como documento que presta mérito ejecutivo, copia de la providencia proferida el día 10 de marzo de 2021, mediante la cual se fijaron

los honorarios al auxiliar de la justicia (partidor), liquidados en la suma SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$738.600,00) providencia que se encuentra notificada y ejecutoriada.

De dicho título se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelarse, como son los honorarios fijados a auxiliares de la justicia que aquí se cobran al tenor del artículo 422 del Código General del proceso.

Una vez examinada la demanda, observa el Juzgado que ésta viene elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y ss. del C.G.P., por lo tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia** de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Abogado **JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT** identificado con C.C. No. 16.073.658, en contra de los señores **CAROLINA HERRERA HOYOS Y SIMÓN LINARES ZULOAGA**, por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$738.600,00)** correspondiente a los honorarios que fueron fijados por auto interlocutorio No. 160 del 10 de marzo del año 2021 a favor del demandante, dentro Proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, tramitado en éste Despacho y radicado bajo el número 2018-00049.

Por los intereses legales causados sobre la suma indicada a partir del 17 de marzo del corriente año, y hasta que se pague la obligación. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem.

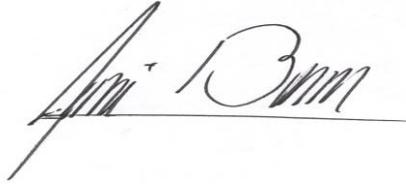
Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: NOTIFICAR por estado este auto los señores **CAROLINA HERRERA HOYOS Y SIMÓN LINARES ZULOAGA**, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso.

CUARTO: AUTORIZAR al profesional del derecho **JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT**, identificado con C.C. No. 16.073.658 y portador de la T.P. No.

257.246 del C. S. de la J., para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 226

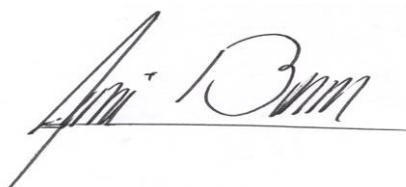
Radicado: 2018-00049

El Abogado JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT presenta demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS, reconocidos dentro del Proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, tramitado en este Despacho y radicado bajo el número 2018-00049, en contra de los señores CAROLINA HERRERA HOYOS Y SIMÓN LINARES ZULOAGA.

En escrito aparte, solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del Vehículo automotor de placas HHR875 propiedad de los señores CAROLINA HERRERA HOYOS Y SION LINARES ZULOAGA.

Por encontrarlo procedente, el Juzgado Primero de familia de Manizales, **DECRETA** el Embargo y posterior secuestro del del Vehículo automotor de placas **HHR875** propiedad de los señores CAROLINA HERRERA HOYOS Y SIMON LINARES ZULOAGA. Líbrese oficio, comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA